

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto** con lo siguiente:

Constancias	Registro
1. Escrito del perito en materia de Topografía designado por este Alto Tribunal.	17207
2. Oficio DE/CJPE/085/2021 del Consejero Jurídico del Gobernador de Nayarit.	19452

Las documentales fueron recibidas mediante buzón judicial el **veintiocho de octubre de dos mil veintiuno** y el **ocho de diciembre del mismo año**, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹, mediante el cual **pretende dar cumplimiento** al requerimiento formulado en proveído de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, en lo que respecta a la **prueba pericial en materia de topografía**.

No obstante, **no se tiene por cumplido el requerimiento** realizado al perito designado por este Alto Tribunal. En el proveído de ocho de septiembre de dos mil veintiuno se solicitó: *"I. Aclare las discrepancias que existen respecto al cálculo del impuesto sobre el valor agregado; II. Aclare el número de profesionales que participaran en el desahogo de la prueba; y, III. Remita nuevamente una planilla especificando, de manera integral, la calendarización, montos, gastos e impuestos correspondientes, **estableciendo de forma precisa, detallada y ordenada** el itinerario de actividades, los materiales (transporte, hospedaje, equipo técnico y de campo, etcétera), apoyo logístico y de seguridad que se estimen necesarios para el desahogo de la prueba a fin de cubrir cualquier eventualidad"*.

Sin embargo, aunque el perito designado por esta Suprema Corte remitió una planilla en la que desglosó una estimativa de sus honorarios, impuestos, gastos, número de personas y materiales para el desahogo de la citada prueba, no detalló el itinerario de actividades que se le requirió.

En este sentido, el perito señala que *"Respecto al itinerario, se aclara y hace de conocimiento a este Alto Tribunal que el mismo no es posible detallarlo en forma concreta, toda vez que se desconoce la topografía general de los puntos de población a que se llegara, así como las condiciones climatológicas y accesos o caminos, brechas y vegetación, que permitan llevar a cabo las actividades correspondientes (...)"*. No obstante, mediante el uso de tecnologías de la información e imágenes satelitales de acceso público y atendiendo a su pericia en materia de topografía, se considera que razonablemente puede desahogar el requerimiento formulado en los términos descritos.

Por este motivo, se **requiere al perito oficial** para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita nuevamente la planilla que contenga un itinerario de actividades especificando:

¹ Conforme al proveído de catorce de abril de dos mil veintiuno.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018

- La descripción e identificación de los puntos geográficos (localidades, comunidades, parajes, etc.), en los que realizarán las actividades objeto de la prueba.
- La enumeración y contenido de las actividades que se desarrollarán en cada lugar a visitar por cada día de trabajo.
- La duración estimada de las actividades a desarrollar en cada punto geográfico, así como los horarios de inicio, desplazamiento, recorridos y regreso al centro de hospedaje por cada día de trabajo.

Apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.²

Además, dígasele al promovente que una vez que presente la planilla requerida se dará vista al Estado de Jalisco, para que solicite: i) a la **policía estatal**, la asignación de una brigada de seguridad provista de los elementos necesarios para la comisión de la prueba pericial en materia de topografía; ii) a la instancia encargada de **protección civil**, la provisión de una brigada médica y operativa que cubra cualquier eventualidad, incluido un vehículo todoterreno, botiquín de primeros auxilios, así como la asignación de paramédicos capacitados para atender cualquier lesión, intoxicación o piquetes y mordeduras de animales; iii) a la Secretaría General de Gobierno, en coordinación con los representantes de la comunidad Indígena de San Andrés Cohamiata y con el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, se designe una brigada de habitantes de estos lugares para que **guíen**, acompañen y brinden facilidades necesarias al perito y sus acompañantes, para el desahogo de la prueba; y, iv) de considerarlo necesario, solicitar de las autoridades federales en materia de seguridad pública la asignación de recursos humanos y materiales indispensables para garantizar la seguridad de las personas que participarán en el desahogo de la prueba.

Respecto a la solicitud del promovente, consistente en el apoyo de **intérpretes de la lengua indígena**, dígasele que una vez que especifique la o las lenguas indígenas respecto de las que se requieren traductores, se requerirá a la autoridad correspondiente para que provea lo conducente.

Asimismo, agréguese al expediente para que surta efectos legales la planilla del perito oficial respecto de la prueba de **inspección ocular en compañía de peritos**, mediante la cual **desahoga el requerimiento** formulado mediante auto de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, al desglosar el monto de sus honorarios, los gastos de traslado y el impuesto al valor agregado causado por las actividades necesarias para la práctica de dicha prueba; sin embargo, se reserva dar la vista al Estado de Jalisco hasta que se desahogue el requerimiento materia de este acuerdo.

Lo anterior, conforme a los artículos 32, párrafos segundo y tercero³, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles⁴, de aplicación supletoria en términos del artículo 1^o⁵ de la citada ley; en relación

² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

³ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 32. (...)

Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y (...)

⁵ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1º. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018

con el artículo 2 del **Acuerdo General número 15/2008**⁶ del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Consejero Jurídico del Gobernador de Nayarit, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos⁷, reiterando **delegado** y designando **nuevos autorizados**. Lo anterior, con apoyo en el artículo 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸.

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁹, **hágase la certificación** de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído al perito oficial.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁰, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**¹¹.

Notifíquese. Por lista y por oficio al perito oficial de este Alto Tribunal en materia de topografía.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **108/2018**, promovida por el Estado de Jalisco. Conste. LISA/EAM

así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Acuerdo General número 15/2008.**

Artículo 2. El perito designado por el Ministro instructor, al aceptar el cargo y formular la protesta de ley correspondiente, previo traslado que se le dé con copia del cuestionario de la prueba pericial y de los demás elementos de juicio que el instructor considere necesarios, presentará una planilla que contenga el monto y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios.

⁷ Conforme al proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en el presente expediente.

⁸ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4.-(...)**

Las partes podrán designar a una ó varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹¹ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	JAVIER LAYNEZ POTISEK	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000001e39	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/02/2022T20:01:11Z / 09/02/2022T14:01:11-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	cf 70 cb 8c 37 99 4e 9c f5 27 ae 97 fb 13 a5 b8 69 b9 36 90 62 ee d1 fd 9f be 1a 87 9d 75 40 e9 77 b6 ab f0 6e 04 70 17 15 02 0d 27 96 70 b8 4f 03 2e d7 fe e0 7f d4 6c f4 1b a1 9a d4 8f d0 1f e4 e1 2a 64 2a a2 5b c9 c6 d6 59 1f c9 08 5b ed c8 1e 1a e7 c7 6a dd 81 e6 56 5c 8d 9b 26 c9 71 0f a9 6d 3f 6d a7 72 26 50 6b 77 4e 0a 6f 02 63 b6 fd ab 17 bb bb 79 26 e0 8e d2 cf 84 94 fa e7 e1 3d fb 68 c6 0a 5b 2c b6 fd 4b ca 50 20 d8 62 93 14 2c b0 02 3f 20 ea bb b5 0b 57 54 e1 5c 71 bf 32 2f 4f b3 10 7f 27 6e b2 87 52 56 6a 8c cc 23 10 e5 f8 52 1b 34 3b 34 1b 10 fc da a7 51 a4 0e 8a d9 91 22 94 53 f2 03 67 68 ea bd b4 b3 3c 6d 28 ad d0 e9 4c ea 13 0d 52 95 72 e6 ce 31 b7 39 ce 71 58 67 88 9a 5e 26 b8 d1 1a 9b 1b 9a 45 2e 81 ee 0f c9 65 ee 3c a6 65 be 75 36 47 3f d3			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/02/2022T20:01:11Z / 09/02/2022T14:01:11-06:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000001e39			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/02/2022T20:01:11Z / 09/02/2022T14:01:11-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4422634			
	<i>Datos estampillados</i>	93E3CB6011258A458A81C739960F0A2441EC4FDB1C3390AA12CD0088BCE03EF5			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/02/2022T22:30:30Z / 03/02/2022T16:30:30-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	a5 52 0f a2 45 0d 15 b2 eb e7 ca 97 61 b6 2f ed bb 82 d8 f3 4d d9 58 3f 47 ea 86 09 28 0f 06 14 f8 a9 81 6d 27 3d 3f 07 df 86 86 6c c3 87 d5 e8 40 4a 3c 30 68 3d 32 f3 d8 5e 8a ba 72 37 df 84 5c 39 70 e6 0f 4e e7 f5 19 c5 4d b9 93 c8 26 da a6 3e 3f 08 32 4f 14 b7 d3 19 81 51 78 ec 77 4c 9c 2f 1a 56 14 55 87 db 13 82 6e 57 9a 1f 88 32 ed be 8d a3 e4 72 74 23 52 43 84 74 a7 2e af b7 08 8a 19 2b 2e f7 c7 e9 c6 81 cb 46 50 11 ab 4d c0 f2 da 07 9b 34 85 74 28 23 1b 3e b6 38 11 d7 6e 54 d6 fc 4f 8e e5 5c fd 71 b6 ad f0 b8 3f 67 7a 77 5d d8 2a 89 c2 ca b2 a1 49 88 1d 43 2c 10 6a 42 6a aa ef 68 ee 27 24 29 09 a3 30 5e 31 4c e1 dc ba 98 b9 b3 61 71 3e bc 99 be b3 ad de b4 dc ed 3c f9 e5 a7 e5 c2 62 45 e9 30 72 18 6a 41 69 d4 00 fa a7 6c fe 26 c8 6e 50 c8 10 9d f3 3c			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/02/2022T22:30:31Z / 03/02/2022T16:30:31-06:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/02/2022T22:30:30Z / 03/02/2022T16:30:30-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4412541			
<i>Datos estampillados</i>	2729E6C4474B0AC4E620405FA9F2A8DD5AEA41F198CEAEF7331ACE4A150F3AF3				